Comodoro Rivadavia, 4 de julio de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en las presentes **Actuaciones en Incidente Nº 78/07**, caratulado: "**H., E. M. s/ Incidente de libertad y arresto domiciliario en Leg. Ej. Nº 104/04"**, sobre la presentación articulada por la Señora Defensora de Confianza, Doctora V. H. a favor del condenado **E. M. H. .**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que a fs. 48/49 glosa agregada Nota Nº 1458/08 mediante la cual el señor Subdirector de la Unidad Penitenciaria Nº 6 de Rawson hace saber que el interno E. M. H. posee un turno con un médico psiquiatra para el 5 de mayo de 2008 en el Hospital de la ciudad de Trelew, peticionando la pertinente autorización.

Que a fs. 52 la Defensora de Confianza del interno H. se opone expresamente a que su asistido sea trasladado nuevamente, que se le realice cualquier pericia y/o informe y/o consulta con profesionales designados por el Servicio Penitenciario Federal, sin previa notificación y consentimiento de esa defensa técnica.

II.- Que a fs. 53 por providencia simple dictada el 5 de mayo de 2008 se dispone librar oficio a la Dirección de la Unidad Penitenciaria Nº 6 de Rawson a fin de solicitar la remisión, por intermedio de la Sección Asistencia Médica, mayores fundamentos que motivaran el pedido de interconsulta psiquiátrica para el causante, e informe si a la fecha se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico, y si recibe medicación en orden al mismo. Asimismo, previo a proveer la presentación de la defensa, y por tratarse de una cuestión de índole médica (artículo 143 de la Ley 24.660), se requiere la expresión de los fundamentos de la oposición formulada.

Que a fs. 55/64 glosa agregada Nota Nº 1820/08 DJ remitida en respuesta del oficio Nº 480/08, disponiéndose a su respecto la providencia del 19 de mayo de 2008, obrante a fs. 65, por la que se dispone oficiar al Director del establecimiento con asiento en la ciudad de Rawson a fin de que precise, con exactitud, la finalidad de realizar interconsulta psiquiátrica para el interno E. M. H. en el Hospital Zonal de Trelew habida cuenta de la indeterminación de los informes médicos remitidos por la Unidad Penitenciaria Nº 6 de Rawson – fs. 49 por el Dr. A. G., fs. 56 por el Lic. C. .

Que a fs. 68/77 la Unidad Nº 6 remite vía fax el informe requerido y adjuntando documentación relacionada con lo peticionado. A fs. 77 el Lic. N. C. hace saber que el interno E. M. H. se encuentra recibiendo asistencia psicológica en forma periódica, que no recibe medicación psiquiátrica, y que en ese establecimiento carcelario no hay médico psiquiatra por lo cual se depende de los turnos que el Hospital Zonal de Trelew envía, y finalmente, que H. ha sido evaluado por última vez por un psiquiatra el 12 de diciembre de 2006. Asimismo hace constar el profesional en mención que el psicólogo G. A. Z. -que entrevistó a H. a solicitud de la abogada V. H. - advirtió *"la imperiosa necesidad de que "E." reciba atención psicológica, bajo riesgo de que pueda realizar un pasaje o acto suicida"*(ver informe adjunto a fs. 73).

III.- Que atento el tiempo transcurrido, y teniendo especialmente en cuenta la expresa recomendación formulada por el psicólogo propuesto por la defensa técnica del interno H. –Lic. G. A. Z. - y los requerimientos por parte de los profesionales que integran la Sección Asistencia Médica de la Unidad Penitenciaria Nº 6 de Rawson, la imperiosa necesidad por velar por la salud del interno E. M. H. (artículos 3, 143 y concordantes de la Ley 24.660), la imposibilidad con la que cuenta este Cuerpo para contar con mayores y precisos informes, corresponde

autorizar el traslado del interno E. M. H. hasta el Hospital Zonal de la ciudad de Trelew a fin de asistir a una interconsulta psiquiátrica con un profesional de ese nosocomio, y previo a iniciar cualquier tratamiento y/o suministro y/o prescripción de medicación a H., deberá ponerse en conocimiento de este Tribunal de manera inmediata.

Que como lo expresada lo expresara Axel López y Ricardo Machado, *"El derecho a la salud psicofísica se encuentra comprendido en el derecho general a la reinserción social, desde el entendimiento de que habrán de existir mayores posibilidades de lograr un resultado positivo en el proceso de personalización, si es que se procura el mantenimiento o la mejora del estado de salud del interno. En consecuencia, resulta razonable que la atención de la salud psicofísica constituya el primero de los objetivos propuestos para el programa de reinserción social (art. 11 del decreto 396/99). La asistencia médica integral es entendida, entonces como derecho del interno y presupuesto básico para lograr un correcto reintegro al medio libre"* (Cfme. "Análisis del Régimen de Ejecución Penal" Autores: Axel López- Ricardo Machado, Ed. Fabián Di Plácido, 2004, pág. 351,352).

Por todo ello, esta Cámara Primera en lo Criminal

R E S U E L V E :

I.- Autorizar el traslado del interno **E. M. H.**, de condiciones personales y filiatorias en autos principales, con la debida y permanente custodia, hasta el Hospital Zonal de la ciudad de Trelew a fin de asistir a una interconsulta psiquiátrica con un profesional de ese nosocomio, y previo a iniciar cualquier tratamiento y/o suministro y/o prescripción de medicación a H., se deberá poner en conocimiento de este Tribunal de manera inmediata.

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria Nº 6 con asiento en la ciudad de Rawson para su efectivización.

3.- Firman la presente dos de los Señores Magistrados por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 58/08 de fecha 4/7/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.

Ante mí:

gg